



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182130023855 DEL 26-02-2018**

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130022765 del 31 de marzo de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, en el sentido de excluir a la elegible **DEBORATH LUCÍA GASCON OLARTE**”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto No. 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Acuerdo 555 de 2015, el Acuerdo No. 528 de 2014, 544 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante Acuerdo 528 del 24 de noviembre de 2014, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación, Convocatoria No. 323 de 2014 - PLANEACIÓN DISTRITAL.

En virtud de lo anterior, la CNSC ofertó una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206366, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Secretaría Distrital de Planeación, para la cual, una vez en firme cada una de las pruebas aplicadas y consolidados los resultados de las mismas, se procedió a conformar la lista de elegibles, mediante la Resolución No. CNSC 20172130022765 del 31 de marzo de 2017, la cual fue publicada el mismo día en el aplicativo del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-, y de la que hacen parte cuatro (4) elegibles, así:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera denominado **Profesional Universitario**, Código **219**, Grado **11**, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado a través de la Convocatoria N° 323 de 2014, bajo el código OPEC No. **206366**, así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	79942550	JOHN	JAIRO	DUQUE	RIOS	66,75
2	CC	1127572078	DEBORATH	LUCIA	GASCON	OLARTE	65,77
3	CC	1026284296	PAOLA	ANDREA	CALLE	PINTO	61,71
4	CC	80093966	LEONARDO		MUÑOZ	PEREZ	60,99

(…)”

A través oficio No. 2-2017-15427 del 07 de abril de 2017, radicado en la CNSC con el No. 20176000259052 de la misma fecha, la Subsecretaría de Gestión Corporativa y la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitaron a esta Comisión Nacional la exclusión de la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**.

Mediante el Auto No. 20172130006254 del 06 julio de 2017, esta Comisión Nacional dispuso iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión de la elegible mencionada con relación a la lista conformada para el empleo identificado con el No. OPEC 206366.

Como consecuencia de la mencionada actuación administrativa, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió la Resolución No. 20172130066895 del 20 de noviembre de 2017, “Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172130006254 del 06 de julio de 2017,

*de*

*"Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130022765 del 31 de marzo de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, en el sentido de excluir a la elegible **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**"*

*por el presunto no cumplimiento del requisito de experiencia de la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP, ofertado bajo el código OPEC No. 206366 en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014", en la cual se resolvió:*

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Excluir**, a la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.127.572.078, de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución N° 20172130022765 del 31 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 206366, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 – Secretaría Distrital de Planeación – SDP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. (...)"*

La anterior decisión fue notificada a la señora **GASCÓN OLARTE**, por aviso el día 27 de diciembre de 2017, cobrando firmeza el día 15 de enero de 2018.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como órgano garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

El artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la lista de elegibles para los empleos objeto del concurso, así como su modificación en virtud de lo contemplado en el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005.

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

*"(...)"*

**Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

*(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;*

*"(...)"*

El inciso 2º del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."*

Así mismo, el artículo 54 del Acuerdo No. 528 de 2014 " Por el cual se convoca a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Planeación, Convocatoria No. 323 de 2014 - PLANEACIÓN DISTRITAL", establece:

*"(...) **ARTÍCULO 54°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las Listas de Elegibles al participante en el Concurso Abierto de Méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas."*

*“Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130022765 del 31 de marzo de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, en el sentido de excluir a la elegible **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**”*

*Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándolas con una o más personas o reubicándola (s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.*

*La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que tratan los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...).”*

Teniendo en consideración las normas referenciadas, esta Comisión Nacional es competente para modificar la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20172130022765 del 31 de marzo de 2017 para el empleo No. 206366, en el sentido de excluir a la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**.

### 3. CONSIDERACIONES:

Como quiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014- Planeación Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, incluida la que comprende la conformación de la lista de elegibles, se adecúe a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, **particularmente a los de mérito e igualdad en el ingreso.**

En el caso que nos ocupa se tiene que la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.127.572.078, **NO ACREDITÓ** contar con los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el código 206366, como fue evidenciado en la Resolución No. 20172130066895 del 20 de noviembre de 2017, que decidió su exclusión del proceso de selección.

En este sentido y habida cuenta que la situación descrita se enmarca dentro de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el inciso 2º del artículo 16 del Decreto ibídem, habrá de modificarse la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el artículo primero de la Resolución No. 20172130022765 del 31 de marzo de 2017, en el sentido de excluir de la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 206366, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Secretaría Distrital de Planeación, a la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, quien ocupa la segunda posición.

De otra parte, el Acuerdo CNSC No. 555 del 10 de septiembre de 2015, dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los proceso de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada uno.

La Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar** la Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el artículo 1º de la Resolución No. 20172130022765 del 31 de marzo de 2017, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC 206366, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 11, de la Secretaría Distrital de Planeación, ofertada en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, en cumplimiento del artículo primero de la Resolución No. 20172130066895 del 20

"Por la cual se modifica la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. CNSC 20172130022765 del 31 de marzo de 2017, en el marco de la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, en el sentido de excluir a la elegible **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**"

de noviembre de 2017, que resolvió la exclusión de la elegible **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, quien ocupaba la posición No. 2.

En consecuencia, la nueva Lista queda así:

POSICIÓN	TIPO DOCUMENTO	DOCUMENTO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PUNTAJE
1	CC	79942550	JOHN	JAIRO	DUQUE	RÍOS	66,75
2	CC	1026284296	PAOLA	ANDREA	CALLE	PINTO	61,71
3	CC	80093966	LEONARDO		MUÑOZ	PÉREZ	60,99

**PARÁGRAFO.-** La anterior modificación, no afecta en su contenido los demás artículos de la parte resolutoria del Acto Administrativo No. 20172130022765 del 31 de marzo de 2017, motivo por el cual, éstos se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a la señora **DEBORATH LUCÍA GASCÓN OLARTE**, a la dirección Carrera 50 No. 144 - 40 apto 416 y/o al correo electrónico [deborathgascon@gmail.com](mailto:deborathgascon@gmail.com), haciéndole saber que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el presente acto administrativo a los elegibles, citados en el artículo primero, a través de la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 323 de 2014 - Planeación Distrital, así:

No.	NOMBRE	CORREO ELECTRÓNICO
1	JOHN JAIRO DUQUE RÍOS	<a href="mailto:john_duque@hotmail.com">john_duque@hotmail.com</a>
2	PAOLA ANDREA CALLE PINTO	<a href="mailto:paocallepinto@hotmail.com">paocallepinto@hotmail.com</a>
3	LEONARDO MUÑOZ PÉREZ	<a href="mailto:leonardo.muzz@gmail.com">leonardo.muzz@gmail.com</a>

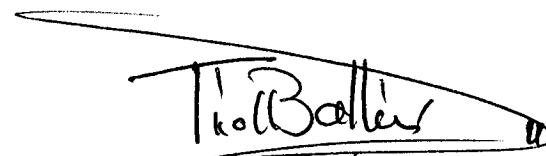
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo al Jefe de Talento Humano y a la Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Planeación, o a quien se delegue para tal efecto, en la Carrera 30 N° 25-90, piso 8, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico [servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co](mailto:servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo señalado por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y quedará en firme a partir del día siguiente al de su comunicación.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

  
FRIDOLE BALLÉN DUQUE  
Comisionado

Proyectó: Clara Enciso   
Revisó: Carlos Julián Peña Cruz   
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina – Gerente de Convocatoria 